

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **nueve de marzo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1234/2019** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo Ford, pickup, de dos puertas, color dorado, modelo mil novecientos noventa y siete, con motor identificado como ext y número de identificación vehicular ***, placas de circulación *** del Estado de Aguascalientes, de origen extranjero**, el cual refiere adquirió en la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos pesos, mediante compraventa celebrada el *** con ***, sin embargo, afirma, que nunca le fue endosada la factura del vehículo, por lo que el mismo se encuentra registrado a nombre de quien se lo vendió.

Así las cosas, indica, que el día ***, abrieron la camioneta de referencia y sacaron de ella un portafolio que contenía los documentos inherentes al mismo, y toda vez que desde la fecha en la que lo adquirió lo ha poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, solicita sea reconocida la legítima propiedad que detenta sobre él.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia

celebrada el *** -*fojas treinta y siete y treinta y ocho*-, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos manifestaron lo siguiente:

Que conocen al promovente quien tiene una Ford, pickup Ranger, color oro, con redilas negras, modelo mil novecientos noventa y siete, dos puertas, de origen extranjero, con placas de circulación del Estado de Aguascalientes -*siendo que uno de ellos indicó que las mismas corresponden al número ****-.

De igual forma, afirman, que el promovente posee dicho vehículo desde hace cinco años -*dos mil quince*-, momento en el que lo adquirió en la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos pesos mediante compraventa celebrada con ***, al parecer afuera de su domicilio, lo que saben porque estuvieron presentes en dicha operación.

Finalmente, indicaron que carece de documentos que amparen la posesión que detenta toda vez que los mismos fueron robados.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado -*fojas de la veintiocho a la treinta y dos*-, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular, que no cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe, mencionan que con los sistemas con los que cuentan no se puede determinar si ha participado en hechos delictivos y que el mismo es de procedencia extranjera.

De igual forma, existe el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado -*fojas de la quince a la veintiséis*-, mediante el cual se informó a esta autoridad que sí se encontró registro de dicho vehículo dentro de su padrón vehicular, encontrándose a nombre de ***.

Documentales en vía de informe, que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido

rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones legales.

Ahora bien, atendiendo al informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante auto del catorce de agosto de dos mil veinte *-foja cuarenta y uno-*, se ordenó notificar el trámite de las presentes diligencias a quien aparece como propietario del bien de referencia a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, quien a pesar de haber sido debidamente notificado, tal y como se advierte de la cédula de notificación de fecha veintidós de agosto de dos mil veinte *-foja cuarenta y dos-*, nada manifestó al respecto.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietario del **vehículo Ford, pickup, de dos puertas, color dorado, modelo mil novecientos noventa y siete, con motor identificado como ext y número de identificación vehicular ***, placas de circulación *** del Estado de Aguascalientes, de origen extranjero**, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el veintisiete de febrero de dos mil quince, con *** y que no cuenta con documento alguno que acredite su propiedad porque se los robaron.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el **diez de marzo de dos mil veintiuno.- CONSTE.-**

L'ALPR/dads

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Estudio y Proyecto, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1234/2019, dictada en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre del promovente y de quien aparece inscrito en el padrón vehicular como propietario, el de los testigos y los datos de identificación del vehículo objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-